

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 16 de enero de 2024. RAD. 47-001-31-05-002-2023-00125-00. Paso al Despacho el presente proceso informando que en el mismo se presentó incidente de nulidad contra el auto admisorio de la demanda.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **MARISABEL HERNANDEZ MARTÍNEZ** CONTRA **FOOD HEALTHY FHX S.A.S. Y JB SUB S.A.S.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00125-00.

Santa Marta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte accionada presenta incidente de nulidad por considerar configurada la causal 4ª del artículo 133 del CGP, bajo el argumento que no existe poder otorgado a la litigante para tramitar este proceso, habida cuenta que el archivo que contiene los anexos de la demanda en su folio 78 presenta un pantallazo de un correo electrónico donde se dice que se adjunta el poder, el cual no posible abrirlo para verificar su contenido.

En uso del traslado la demandante señala que en el archivo 04 del expediente, en su página 78, se puede tener acceso al siguiente correo:



Sin embargo, el Despacho al seguir estos pasos obtiene el siguiente resultado:

Lo sentimos, pero tu cuenta no está disponible temporalmente. Disculpa las molestias; te aconsejamos que vuelvas a intentarlo dentro de unos minutos. En el [Panel de Estado de Google Workspace](#) puedes consultar el estado actual del servicio.

Si el problema no se resuelve, visita el [Centro de Ayuda](#) »

[Try Again Sign Out](#)

[Mostrar información técnica detallada](#)

El mismo resultado se obtiene cuando se intenta abrir el documento denominado “Gmail- poder demanda laboral” ubicado en la sub carpeta GMAIL PODER DEMANDA de la carpeta PRUEBAS Y ANEXOS REFORMA DE DEMANDA, por lo que es cierta la afirmación de la parte accionada en cuanto a la imposibilidad de visualizar el contenido del poder, defecto que no se evidenció cuando se realizó el estudio de admisión de la demanda y ahora constituye un error temporal, lo que puede significar que su inhabilitación es posterior.

Ahora bien, es indispensable dentro del proceso brindarles a las partes las garantías tanto de defensa como de acción y, por lo tanto, para salvaguardar el debido proceso se REQUERIRA a la apoderada judicial de la parte demandada para que reenvíe al correo institucional de este Despacho, el documento emitido por la demandante que contiene el poder que afirma le fue otorgado.

Deberá además allegar el memorial por otro formato que permita su visualización y además la constancia de que es el mismo que se le remitió a ella mediante correo del 26 de mayo de 2023, esto es, con la debida trazabilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que reenvíe al correo institucional de este Despacho, el documento emitido por la demandante que contiene el poder que afirma le fue otorgado y así mismo allegue el memorial de poder en un formato que permita su correcta visualización, con la constancia de que es el mismo que le fue remitido a su correo el 26 de mayo de 2023, esto es, con la debida trazabilidad.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ.

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb391eb291d807bca9f2ffb3b4097fdee0ede1b2f67b7270f5e438bd824d31**

Documento generado en 16/01/2024 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>